



Área que clasifica. - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Domicilio personal.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Firma del titular. - Lic. Carlos Sánchez Gasca.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFM-TAC- 3007 /15

Expediente: 196/QROO/2015
16.27S.714.1.11-37/2015
Bitácora: 238KU-0099/01/15

Ciudad de México, **28 SEP 2015**

LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Quintana Roo
Av. Insurgentes 445, C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo
PRESENTE

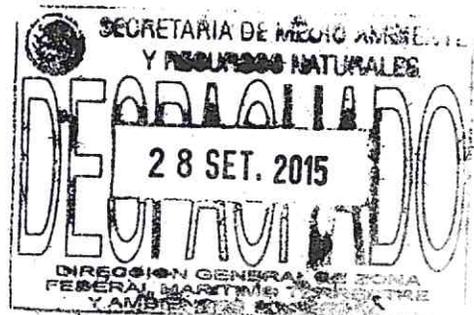
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **303** /15 a favor de **WILLIAM CICLER GARCÍA** respecto de una superficie de 426.26 m² de zona federal marítimo-terrestre, ubicada en Bahía de Chetumal, Punta Lagarto KM. 29.200, Poblado de Punta Lagarto, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, el concesionario deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA DIRECTORA GENERAL

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL



c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*GMF



1005

1018

1005
1018
1021
1024
1027
1030
1033
1036
1039
1042
1045
1048
1051
1054
1057
1060
1063
1066
1069
1072
1075
1078
1081
1084
1087
1090
1093
1096
1099
1102
1105
1108
1111
1114
1117
1120
1123
1126
1129
1132
1135
1138
1141
1144
1147
1150
1153
1156
1159
1162
1165
1168
1171
1174
1177
1180
1183
1186
1189
1192
1195
1198
1201
1204
1207
1210
1213
1216
1219
1222
1225
1228
1231
1234
1237
1240
1243
1246
1249
1252
1255
1258
1261
1264
1267
1270
1273
1276
1279
1282
1285
1288
1291
1294
1297
1300
1303
1306
1309
1312
1315
1318
1321
1324
1327
1330
1333
1336
1339
1342
1345
1348
1351
1354
1357
1360
1363
1366
1369
1372
1375
1378
1381
1384
1387
1390
1393
1396
1399
1402
1405
1408
1411
1414
1417
1420
1423
1426
1429
1432
1435
1438
1441
1444
1447
1450
1453
1456
1459
1462
1465
1468
1471
1474
1477
1480
1483
1486
1489
1492
1495
1498
1501
1504
1507
1510
1513
1516
1519
1522
1525
1528
1531
1534
1537
1540
1543
1546
1549
1552
1555
1558
1561
1564
1567
1570
1573
1576
1579
1582
1585
1588
1591
1594
1597
1600
1603
1606
1609
1612
1615
1618
1621
1624
1627
1630
1633
1636
1639
1642
1645
1648
1651
1654
1657
1660
1663
1666
1669
1672
1675
1678
1681
1684
1687
1690
1693
1696
1699
1702
1705
1708
1711
1714
1717
1720
1723
1726
1729
1732
1735
1738
1741
1744
1747
1750
1753
1756
1759
1762
1765
1768
1771
1774
1777
1780
1783
1786
1789
1792
1795
1798
1801
1804
1807
1810
1813
1816
1819
1822
1825
1828
1831
1834
1837
1840
1843
1846
1849
1852
1855
1858
1861
1864
1867
1870
1873
1876
1879
1882
1885
1888
1891
1894
1897
1900
1903
1906
1909
1912
1915
1918
1921
1924
1927
1930
1933
1936
1939
1942
1945
1948
1951
1954
1957
1960
1963
1966
1969
1972
1975
1978
1981
1984
1987
1990
1993
1996
1999
2002
2005
2008
2011
2014
2017
2020
2023
2026
2029
2032
2035
2038
2041
2044
2047
2050
2053
2056
2059
2062
2065
2068
2071
2074
2077
2080
2083
2086
2089
2092
2095
2098
2101
2104
2107
2110
2113
2116
2119
2122
2125
2128
2131
2134
2137
2140
2143
2146
2149
2152
2155
2158
2161
2164
2167
2170
2173
2176
2179
2182
2185
2188
2191
2194
2197
2200
2203
2206
2209
2212
2215
2218
2221
2224
2227
2230
2233
2236
2239
2242
2245
2248
2251
2254
2257
2260
2263
2266
2269
2272
2275
2278
2281
2284
2287
2290
2293
2296
2299
2302
2305
2308
2311
2314
2317
2320
2323
2326
2329
2332
2335
2338
2341
2344
2347
2350
2353
2356
2359
2362
2365
2368
2371
2374
2377
2380
2383
2386
2389
2392
2395
2398
2401
2404
2407
2410
2413
2416
2419
2422
2425
2428
2431
2434
2437
2440
2443
2446
2449
2452
2455
2458
2461
2464
2467
2470
2473
2476
2479
2482
2485
2488
2491
2494
2497
2500
2503
2506
2509
2512
2515
2518
2521
2524
2527
2530
2533
2536
2539
2542
2545
2548
2551
2554
2557
2560
2563
2566
2569
2572
2575
2578
2581
2584
2587
2590
2593
2596
2599
2602
2605
2608
2611
2614
2617
2620
2623
2626
2629
2632
2635
2638
2641
2644
2647
2650
2653
2656
2659
2662
2665
2668
2671
2674
2677
2680
2683
2686
2689
2692
2695
2698
2701
2704
2707
2710
2713
2716
2719
2722
2725
2728
2731
2734
2737
2740
2743
2746
2749
2752
2755
2758
2761
2764
2767
2770
2773
2776
2779
2782
2785
2788
2791
2794
2797
2800
2803
2806
2809
2812
2815
2818
2821
2824
2827
2830
2833
2836
2839
2842
2845
2848
2851
2854
2857
2860
2863
2866
2869
2872
2875
2878
2881
2884
2887
2890
2893
2896
2899
2902
2905
2908
2911
2914
2917
2920
2923
2926
2929
2932
2935
2938
2941
2944
2947
2950
2953
2956
2959
2962
2965
2968
2971
2974
2977
2980
2983
2986
2989
2992
2995
2998
3001
3004
3007
3010
3013
3016
3019
3022
3025
3028
3031
3034
3037
3040
3043
3046
3049
3052
3055
3058
3061
3064
3067
3070
3073
3076
3079
3082
3085
3088
3091
3094
3097
3100
3103
3106
3109
3112
3115
3118
3121
3124
3127
3130
3133
3136
3139
3142
3145
3148
3151
3154
3157
3160
3163
3166
3169
3172
3175
3178
3181
3184
3187
3190
3193
3196
3199
3202
3205
3208
3211
3214
3217
3220
3223
3226
3229
3232
3235
3238
3241
3244
3247
3250
3253
3256
3259
3262
3265
3268
3271
3274
3277
3280
3283
3286
3289
3292
3295
3298
3301
3304
3307
3310
3313
3316
3319
3322
3325
3328
3331
3334
3337
3340
3343
3346
3349
3352
3355
3358
3361
3364
3367
3370
3373
3376
3379
3382
3385
3388
3391
3394
3397
3400
3403
3406
3409
3412
3415
3418
3421
3424
3427
3430
3433
3436
3439
3442
3445
3448
3451
3454
3457
3460
3463
3466
3469
3472
3475
3478
3481
3484
3487
3490
3493
3496
3499
3502
3505
3508
3511
3514
3517
3520
3523
3526
3529
3532
3535
3538
3541
3544
3547
3550
3553
3556
3559
3562
3565
3568
3571
3574
3577
3580
3583
3586
3589
3592
3595
3598
3601
3604
3607
3610
3613
3616
3619
3622
3625
3628
3631
3634
3637
3640
3643
3646
3649
3652
3655
3658
3661
3664
3667
3670
3673
3676
3679
3682
3685
3688
3691
3694
3697
3700
3703
3706
3709
3712
3715
3718
3721
3724
3727
3730
3733
3736
3739
3742
3745
3748
3751
3754
3757
3760
3763
3766
3769
3772
3775
3778
3781
3784
3787
3790
3793
3796
3799
3802
3805
3808
3811
3814
3817
3820
3823
3826
3829
3832
3835
3838
3841
3844
3847
3850
3853
3856
3859
3862
3865
3868
3871
3874
3877
3880
3883
3886
3889
3892
3895
3898
3901
3904
3907
3910
3913
3916
3919
3922
3925
3928
3931
3934
3937
3940
3943
3946
3949
3952
3955
3958
3961
3964
3967
3970
3973
3976
3979
3982
3985
3988
3991
3994
3997
4000



Concesionario: WILLIAM CICLER GARCÍA
 Estado: QUINTANA ROO
 Municipio: OTHÓN P. BLANCO
 Superficie: 426.26 m²
 Vigencia: QUINCE AÑOS
 Uso autorizado: ORNATO, SIN INSTALACIONES
 Uso fiscal: ORNATO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Ciudad de México, 28 SEP 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE WILLIAM CICLER GARCÍA.

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **WILLIAM CICLER GARCÍA** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

B A S E S

- I. **EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad mexicana con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 23 de enero de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

delegación federal en el estado de Quintana Roo solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 426.232 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía de Chetumal, Punta Lagarto KM. 29.200, Poblado de Punta Lagarto, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para uso de protección y ornato.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DGOPDUYE/DE/ZOFEMAT/1138/036/2014, de 3 de septiembre de 2014, emitida por la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **426.26 m²** (cuatrocientos veintiséis punto veintiséis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Bahía de Chetumal, Punta Lagarto KM. 29.200, Poblado de Punta Lagarto, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **ornato, sin instalaciones**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Ornato** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	374003.7177	2065267.4987
ZF2	374001.2474	2065262.3031
ZF3	374001.5297	2065252.5458
ZF4	374001.4542	2065251.9243
ZF5	374000.2207	2065250.9179
ZF6	373998.7557	2065247.4474
PM7	374016.7138	2065238.5620
PM8	374019.2362	2065240.6198
PM9	374020.7736	2065245.1092
PM10	374021.5647	2065251.6245
PM11	374021.3783	2065258.0667
ZF1	374003.7177	2065267.4987



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Superficie Solicitada: 426.232 m²

Superficie Autorizada:
Zona Federal Marítimo Terrestre :
Terrenos Ganados al Mar:
Total

SUPERFICIE	
426.26	m ²
	m ²
426.26	m ²

Superficie: 426.26 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base la opinión técnica SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-703/15 de 8 de junio de 2015.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **EL CONCESIONARIO** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autoridades competentes.

- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija.
 - d) El solicitante se abstendrá de efectuar descargas residuales dentro de la superficie solicitada.

No omito mencionar que la superficie solicitada, se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida clasificada con el carácter de Reserva de Estatal denominada Santuario del Manatí Bahía de Chetumal, Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo establecido en la Factibilidad Ecológica/Congruencia de Uso de Suelo con oficio No. DGOPDUYE/DE/ZOFEMAT/1138/036/2014 de fecha 3 de septiembre de 2014.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- EL CONCESIONARIO deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- Vencimiento de su término.
- Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- Revocación, caducidad y nulidad.
- Declaración de rescate.
- Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- Realizar obras no autorizadas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- **LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIONARIO que el expediente 196/QROO/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

**EL CONCESIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

WILLIAM CICLER GARCÍA

LQV*GMF